

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 4885184 Radicado# 2020EE198112 Fecha: 2020-11-06

Tercero: 46131068-Z - XAVIER RIPOLL CANALETA

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Folios 6 Anexos: 0

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02357

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 00051 DEL 11 DE ENERO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el objeto de atender el radicado No. **2011ER113985 del 12 de septiembre de 2011**, realizó visita el día 20 de septiembre de 2011, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. 2011GTS2465 del 21 de septiembre de 2011, en el cual autorizó a XAVIER RIPOLL CANALETA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 46.131.068, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 135 No.17-38, del Barrio Contador, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de **Compensación** el valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$390.452) M/Cte., equivalentes a un total de 2.7 IVP(s) y .73 SMMLV a 2011, por concepto de **Evaluación** y **Seguimiento** un valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/Cte., de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectúo visita el día 31 de julio de 2014, en la Calle 135 No.17-38, del Barrio Contador en la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07986 del 10 de septiembre del 2014**, mediante el cual se comprobó que:

"Mediante visita realizada el día 31/07/2014 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por el concepto técnico 2011GTS2465 del 21/09/2011, encontrando la tala de dos individuos de la especie Araucaria Excelsa y Prunus serótina. En cuanto al pago por concepto de evaluación seguimiento y

Página 1 de 6





compensación, no se presentaron recibidos de pago durante la visita y no se encuentran anexos. No requirió salvoconducto."

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2015-5799**, se evidenció que no existe soporte de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, por parte de XAVIER RIPOLL CANALETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.131.068.

Que, mediante **Resolución No. 00051 del 11 de enero de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exigió el cumplimiento de pago por concepto de Compensación de tratamiento silvicultural efectuado por XAVIER RIPOLL CANALETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.131.068, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$390.452) M/Cte. y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/Cte.

Que, mediante radicado **2020ER36936 de fecha 17 de febrero de 2020**, la oficina de Cobro No Tributario de la Secretaría de Hacienda distrital solicita se aclare el cobro de la Resolución No. 00051 del 11 de enero de 2018, ya que una vez "Consultada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la de FOSYGA y OTRAS, el número de cédula de ciudadanía registrado en el acto administrativo principal, no se encontró dato alguno relacionado con el deudor, razón por la cual se debe aclarar el acto administrativo que constituye el titulo ejecutivo". Por tal motivo, no es posible librar mandamiento de pago contra la misma.

Que, una vez verificando el expediente **SDA-03-2015-5799**, se evidenció que se generó un error, toda vez que el documento de identificación No. 46.131.068 del señor XAVIER RIPOLL CANALETA es de España.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación

Página 2 de 6





de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren gcon posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

Página 3 de 6





1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que "Corrección de errores aritméticos y otros: "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo Resolución No. 00051 del 11 de enero de 2018, no se especificó que el documento de identificación del señor XAVIER RIPOLL CANALETA es de España.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de los artículos primero, segundo y su parágrafo y el artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución No. 00051 del 11 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos primero, segundo y su parágrafo, y el artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución No. 00051 del 11 de enero de 2018, "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: EXIGIR al señor XAVIER RIPOLL CANALETA, con documento de identidad No. 46.131.068 de España, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 390.452) M/CTE., equivalentes a un total de 2.7 IVP(s) y .73 SMMLV a 2011, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2011GTS2465 del 21 de septiembre de 2011y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07986 del 10 de septiembre del 2014, dentro de los

Página 4 de 6





diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR al señor XAVIER RIPOLL CANALETA, con documento de identidad No. 46.131.068 de España, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de evaluación la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE., (\$25.700), según lo liquidado en el Concepto Técnico 2011GTS2465 del 21 de septiembre de 2011 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07986 del 10 de septiembre del 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 "EVALUACIÓN/ TALA", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO: El señor **XAVIER RIPOLL CANALETA**, con documento de identidad No. 46.131.068 de España, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligaciones contenidas en los anteriores artículos, con destino al expediente **SDA-03-2015-5799**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **XAVIER RIPOLL CANALETA**, con documento de identidad No. 46.131.068 de España, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Calle 135 No.17-38, del Barrio Contador, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 00051 del 11 de enero de 2018**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 00051 del 11 de enero de 2018**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia al señor **XAVIER RIPOLL CANALETA**, con documento de identidad No. 46.131.068 de España, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, en la Calle 135 No.17-38, de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 5 de 6



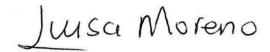


ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2020



LUISA FERNANDA MORENO PANESSO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2015-5799

E	ar	0	ro:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/09/2020
Revisó:									
SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20201816 de 2020	FECHA EJECUCION:	30/09/2020
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	05/10/2020
Aprobó: Firmó:									
LUISA FERNANDA MORENO PANESSO	C.C:	10101828032	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/11/2020

Página 6 de 6

